

ANEXO 6. CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA LA CONDONACIÓN DEL CREDITO EDUCATIVO.

CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES

“FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA ATENDER LOS RETOS DEL CTEI EN NORTE DE SANTANDER” IDENTIFICADO CON BPIN 202400010011

1. PORCENTAJES DE CONDONACIÓN

El porcentaje de condonación del crédito educativo será del 100% cuando el beneficiario logre la obtención del título del programa de doctorado y presente el respectivo soporte (Acta de grado, copia del diploma, o una certificación de la Institución de Educación Superior en la cual se especifique que solo está pendiente la ceremonia de grado) ante la instancia definida por la alianza para estas decisiones; o por incapacidad total, permanente o fallecimiento.

El porcentaje de condonación del crédito educativo podrá ser hasta del 80% cuando el beneficiario pese a no obtener el título del programa de doctorado en el tiempo establecido, presente productos de I+D+i realizados a partir de la legalización del crédito educativo. En este caso, por cada producto presentado y avalado por la instancia definida por la alianza para estas decisiones, se otorgará un 20% de condonación, esto significa que con 4 productos de I+D+i se podrá lograr el 80% de condonación que es posible bajo esta alternativa.

El porcentaje de condonación del crédito educativo será del 0% para aquellos beneficiarios(as) que incumplan con las condiciones que la alianza establezca como causales de incumplimiento en el Reglamento Operativo del crédito Educativo Condonable (Anexo 1b. Carta unificada de aval, compromiso institucional y modelo de gobernanza).

2. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN AL 100%

El porcentaje de condonación del crédito educativo será del 100% cuando el beneficiario logre la obtención del título del programa de doctorado y presente ante la instancia definida por la alianza para estas decisiones el respectivo soporte: Acta de grado, o copia del diploma, o una certificación de la Institución de Educación Superior en la cual se especifique que solo está pendiente la ceremonia de grado.

Asimismo, se otorgará el 100% de condonación en caso de incapacidad total, permanente o fallecimiento del beneficiario. En caso de que el beneficiario presente condiciones de salud física o psicológica que le impidan continuar con sus actividades académicas, deberá presentar los certificados médicos, ya sea en original o copia auténtica, expedidos por entidades legalmente autorizadas. En dichos certificados debe constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, así como la fecha de expedición del documento.

Estos certificados se presumirán válidos para los efectos administrativos correspondientes, sin perjuicio de los controles y verificaciones que el comité de la alianza Nortecientífico doctoral realice.



De acuerdo con la normativa vigente, las entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son:

- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
- Administradoras del Sistema General de Pensiones
- Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP)
- Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte
- Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)
- Entidades Promotoras de Salud (EPS)
- Juntas de Calificación de Invalidez del orden Regional
- Junta de Calificación Nacional
- Las entidades que por objeto o por función principal están facultadas o se faculten por la ley para certificar la pérdida de capacidad laboral.

Para efectos de lo anterior, se aplican las siguientes definiciones:

- Discapacidad: según el marco legal colombiano y el modelo social contemporáneo, se define como una condición que resulta de la interacción entre personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras de actitud y entorno que limitan su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- Invalidez: en el contexto legal colombiano, se define como la pérdida total o parcial de la capacidad laboral de una persona, causada por enfermedad o accidente, siempre que dicha pérdida sea igual o superior al 50%. Esta condición impide o limita de manera significativa la capacidad del trabajador para realizar sus trabajos habituales
- Fecha de estructuración: Se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.
- Fecha de calificación: Es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida

3. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

La ocurrencia de esta situación podrá acreditarse mediante un documento expedido por algún familiar con primer grado de consanguinidad del beneficiario. Dicho documento podrá consistir en el acta de defunción, ya sea en original o copia certificada, o en cualquier otro documento que cumpla su función, expedido por la autoridad competente, entre las que se incluyen: registradurías especiales, registradurías municipales, registradurías auxiliares, notarías, inspecciones de policía, corregimientos autorizados y consulados. Este documento se presumirá válido para efectos del procedimiento, sin perjuicio de los controles y verificaciones que realice el comité de la Alianza Nortecientífico Doctoral.

Una vez que el comité verifique la documentación y conste en ella la incapacidad total, permanente o el fallecimiento del beneficiario, el Comité Técnico procederá a determinar la cancelación total del apoyo económico y otorgará la condonación íntegra del 100% del crédito educativo correspondiente.

